RADICACION: ***08001315300520210028900***
PROCESO: ***VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio)***
EMANDANTE: ***MARLENE PORTILLO RINCON C.C.No..52.520.847***
DEMANDADO: ***PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA C.C.No.431.870 Y OTROS***

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARLENE PORTILLO RICON, identificada con la cedula de ciudadania No.52.520.847, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, con cedula de ciudadanía No.3.779.323 y T.P.No.45.135 del C.S.J., presento demanda VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio), en contra del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA portador de la cedulas de ciudadanía No431.870 Demanda que. procede a su estudio, por parte del juzgado

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Geográfico Agustín Codazzi (1GAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que Victimas y al Instituto hubiere lugar.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio) iniciado por la señora MARLENE PORTILLO RICON, identificada con la cedula de ciudadania No.52.520.847, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, con cedula de ciudadanía No.3.779.323 y T.P.No.45.135 del C.S.J., en contra del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA portador de la cedulas de ciudadanía No431.870.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERA: Ordene la inscripción de la presente demanda el siguiente inmueble ubicado en la calle 31 No.38-83, piso 2, Barrio San Roque, Edificio Charly de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No.040-47088. el dominio pleno y absoluto del bien urbano

antes descrito, y demás circunstancias que sirven para identificarlo, según artículo 83 inciso 1° del C.G.P., se encuentra en el Certificado de Libertad y Tradición y la respectiva Escritura Pública No.1395 de fecha 28 de mayo de 2018, dela Notaria segunda del Circulo de Barranquilla.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, con cedula de ciudadanía No.3.779.323 y T.P.No.45.135 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.2073

COG/ebf.
Rad.2021-00289-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 14

HOY 28 ENERO 2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.2073

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

RADICACION: ***08001315300520210028900***
PROCESO: ***VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio)***
EMANDANTE: ***MARLENE PORTILLO RINCON C.C.No..52.520.847***
DEMANDADO: ***PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA C.C.No.431.870 Y OTROS***

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Prescripción Adquisitiva de Dominio) iniciado por la señora MARLENE PORTILLO RICON, identificada con la cedula de ciudadania No.52.520.847, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN AMARANTO ALONSO, con cedula de ciudadanía No.3.779.323 y T.P.No.45.135 del C.S.J., en contra del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA portador de la cedulas de ciudadanía No431.870, se le ha ordenado la inscripción de la presente demanda el siguiente inmueble que se encuentra ubicado en la calle 31 No.38-83, piso 2, Barrio San Roque, Edificio Charly de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No.040-47088. el dominio pleno y absoluto del bien urbano antes descrito, y demás circunstancias que sirven para identificarlo, según artículo 83 inciso 1° del C.G.P., se encuentra en el Certificado de Libertad y Tradición y la respectiva Escritura Pública No.1395 de fecha 28 de mayo de 2018, dela Notaria segunda del Circulo de Barranquilla.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00289-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
P/SECRETARIO

APN/ebf.
RAD.No.2021-00289-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.